República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En consideración a lo manifestado por el auxiliar de justicia nombrado mediante auto del 14 de Septiembre de 2021, por medio del cual manifiesta que no le es posible aceptar la designación que se le efectuó, afirmando que ello obedece a que actualmente actúa en calidad de liquidador en 17 procesos de liquidación ante distintos juzgados civiles, sin allegar prueba que sustente su dicho, el Juzgado encuentra pertinente **REQUERIR** al señor **COSME GIOVANI BUSTOS BELLO** para que previo a tomar la decisión que en derecho corresponda, y dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la comunicación que para el efecto se le remita, sustente su alegato allegando los medios de conocimiento que den cuenta no sólo de su *designación como liquidador en los procesos de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante* en los que haya sido nombrado como tal y que relacionó en el escrito de no aceptación del cargo, sino que también debe allegar *prueba de su posesión y de la actualidad de su participación o actuación en ellos*, ya que la carga probatoria al justificar la no aceptación como liquidador corresponde al designado y no al operador judicial, toda vez que se requiere del sustento probatorio suficiente para eximirlo de la obligación que en principio la ley le impone de aceptar la designación realizada por el despacho, lo anterior so pena de compulsar copias a la autoridad competente a fin de que se investigue la conducta desplegada respecto del cargo para el cual fue designado, ello si en cuenta se tiene que no ha sido excluido y por el contrario aún figura en la lista de auxiliares de la justicia que para el efecto conforma y maneja la Superintendencia de Sociedades.

Por secretaría expídase y remítase la comunicación del caso al liquidador nombrado.

De otro lado y vista la solicitud realizada por Data Crédito - Experian Colombia en mensaje que antecede, envíesele a la pre nombrada entidad, por secretaría tan pronto cuando sea notificada por estados ésta decisión, copia del auto que aperturó

el trámite de liquidación patrimonial en favor de la señora DIANA YURLEY CAÑAS LOPEZ para lo de su competencia, dejando constancia en el proceso de su envío.

Por último, sería del caso reconocer personería al Ab. **RAFAEL ARCANGEL MENDEZ MUÑOZ** como apoderado del Distrito Capital – Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá, si no fuera porque se observa que en el poder a él conferido se relacionó como su correo electrónico: rmendez@shd.gov.co, sin embargo, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 5 del Decreto 806 de 2020 la dirección de correo electrónico del apoderado a quien se le otorgue poder, que se relacione en él, debe coincidir con el que éste tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados, lo que no acaece en el presente tramite ya que se relacionó un correo diferente, por lo que no es posible reconocer personería al togado en mención, aunado al hecho de que el poder arrimado no tiene nota de presentación personal como lo exige el Art. 74 del C.G.P. ni tampoco se allegó documento o constancia con la cual se acredite que el poder conferido al togado MENDEZ MUÑOZ fue enviado como mensaje de datos por parte de entidad que lo confiere desde el correo electrónico que ésta maneja, de acuerdo a lo previsto en el Art. 5 del mismo Decreto antes reseñado, en consecuencia de lo anterior, como se advirtió al inicio no es procedente proceder a reconocer personería para actuar dentro de estas diligencias al profesional del derecho citado y por lo mismo y tanto tampoco es procedente darle trámite a la solicitud por él elevada en mensaje de datos que remitió y que reposa en el Archivo PDF No. 25 del expediente digital, ya que carece de derecho de postulación.

NOTIFIQUESE[1],

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f0cdbe655460ab668d6c8ca3a22270c13a91b2f7d71fec2bfe258d17e091c04

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.140 del 02 de diciembre de 2021.

Documento generado en 01/12/2021 07:12:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica